



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Sixta Tulia Céspedes de Niño

Demandado: Víctor Manuel Céspedes Villalba, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2023 00057 00**

Asunto: **Auto admite demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido el 22 de marzo de 2023, en el correo electrónico de este despacho judicial, el doctor EDWIN ANDRÉS CAMPOS MUÑOZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señora **SIXTA TULIA CÉSPEDES NIÑO**, presentó demanda verbal especial declarativa de pertenencia por **prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio** en contra de los señores **VÍCTOR MANUEL CESPEDES VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.841.293 de Anzoátegui – Tolima; **JOSÉ ALONSO CESPEDES VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 2.246.162 de Anzoátegui – Tolima; **MARÍA ELIZABETH CESPEDES VILLALBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.262.262 de Ibagué – Tolima; **NOHORA CESPEDES CASTRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.248.535 de Ibagué – Tolima; **MIGUEL ÁNGEL CESPEDES VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.229.008 de Ibagué – Tolima; **JOSÉ ANTONIO NIÑO CÉSPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.356.733 de Ibagué – Tolima y, **demás personas indeterminadas e inciertas**, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del predio rural, denominado lote la casita antes san miguel paraje el fierro municipio de Anzoátegui departamento del Tolima, identificado con ficha catastral no. 00-01-0015-0008-000, matrícula inmobiliaria no. 350-103217 (globo de mayor extensión), cuyos linderos se especificaron en el escrito de la demanda y se informaron con fundamento en el informe topográfico visto en los anexos de la demanda.

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, para este Juzgado es claro que en la misma se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 26-3, 82, 84 y 375 del CGP, así como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía por **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **SIXTA TULIA CÉSPEDES NIÑO**, en contra de los señores **VÍCTOR MANUEL CESPEDES VILLALBA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.841.293 de Anzoátegui – Tolima; **JOSÉ ALONSO CESPEDES VILLALBA**, identificado con la

Cédula de Ciudadanía Número 2.246.162 de Anzoátegui – Tolima; **MARÍA ELIZABETH CESPEDES VILLALBA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.262.262 de Ibagué – Tolima; **NOHORA CESPEDES CASTRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.248.535 de Ibagué – Tolima; **MIGUEL ÁNGEL CESPEDES VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.229.008 de Ibagué – Tolima; **JOSÉ ANTONIO NIÑO CÉSPEDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.356.733 de Ibagué – Tolima y, **demás personas indeterminadas e inciertas**, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del predio rural denominado lote la casita antes san miguel paraje el fierro municipio de Anzoátegui departamento del Tolima, identificado con ficha catastral no. 00-01-0015-0008-000, matrícula inmobiliaria no. 350-103217 (globo de mayor extensión), cuyos linderos se especificaron en el escrito de la demanda y se informaron con fundamento en el informe topográfico visto en los anexos de la demanda.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 368 y s.s. del C.G.P., por lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto.

TERCERO: Teniendo en cuenta que bajo la gravedad del juramento visto en el escrito de la demanda, la parte demandante presentó para efectos de notificación personal unas direcciones físicas y electrónicas, se ordena a la parte demandante **NOTIFICAR** personalmente a los demandados ciertos en la forma de que tratan los Artículos 291 y 292 de CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las **personas indeterminadas e indeterminadas** y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **350-103217, y Ficha Catastral 00-01-0015-0008-000**, del predio rural denominado lote la casita antes san miguel paraje el fierro municipio de Anzoátegui departamento del Tolima, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto, para lo cual por secretaría se ordenará librar el correspondiente oficio

conforme a las reglas previstas en el artículo 591 del CGP, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. Adviértasele a las referidas entidades que en caso de no tener manifestaciones con relación al predio objeto de USUCAPIÓN, así lo deberán informar y no guardar silencio, conforme lo ordena el Numeral 3º del Artículo 44 del CGP¹

Se advierte a la parte demandante que, una vez el Juzgado libre los oficios de comunicación a las entidades y sean remitidas por primera vez a los correos electrónicos de las mismas, en adelante, en virtud de lo que ordena el Numeral 6º del Artículo 78 del CGP, deberán acudir y procurar directamente ante las referidas entidades para que alleguen las respuestas esperadas como quiera que el interesado deberá integrar en debida forma el contradictorio. **Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.**

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) judiciales@igac.gov.co

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal especial declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	SIXTA TULIA CÉSPEDES NIÑO – CC No. 38.219.699
DEMANDADOS	VÍCTOR MANUEL CESPEDES VILLALBA , identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.841.293 de Anzoátegui – Tolima; JOSÉ ALONSO CESPEDES VILLALBA , identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 2.246.162 de Anzoátegui – Tolima; MARÍA ELIZABETH CESPEDES VILLALBA , identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.262.262 de Ibagué – Tolima; NOHORA CESPEDES CASTRO , identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.248.535 de Ibagué – Tolima; MIGUEL ÁNGEL CESPEDES VILLALBA , identificado con la cédula de ciudadanía número 14.229.008 de Ibagué – Tolima; JOSÉ ANTONIO NIÑO CÉSPEDES , identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.356.733 de Ibagué – Tolima y, demás personas indeterminadas e inciertas
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	<u>350-103217</u>
FICHA CATASTRAL	<u>00-01-0015-0008-000</u>
Ubicación	Predio rural denominado lote la casita antes san miguel paraje el fierro municipio de Anzoátegui departamento del Tolima.

¹ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	VÍCTOR MANUEL CESPEDES VILLALBA , identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 5.841.293 de Anzoátegui – Tolima; JOSÉ ALONSO CESPEDES VILLALBA , identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 2.246.162 de Anzoátegui – Tolima; MARÍA ELIZABETH CESPEDES VILLALBA , identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.262.262 de Ibagué – Tolima; NOHORA CESPEDES CASTRO , identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 38.248.535 de Ibagué – Tolima; MIGUEL ÁNGEL CESPEDES VILLALBA , identificado con la cédula de ciudadanía número 14.229.008 de Ibagué – Tolima; JOSÉ ANTONIO NIÑO CÉSPEDES , identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 93.356.733 de Ibagué – Tolima
Identidad y linderos del inmueble	NORTE: Del mojón de piedra marcado “O” clavado a la orilla del zanjón con agua y en límite de los predios de Eulogio Sánchez, José Jesús Hernández y el petionario (sic), se sigue por la sinuosidades de dicho zanjón aguas arriba doscientos tres metros (203.00 Mts), lindero con Eulogio Sánchez y Joaquín Salazar Mojón Uno (1) clavado a orilla del zanjón, se deja el zanjón y se sigue en recta al (Nor-oeste) ciento cincuenta metros (150.00 Mts), pasando por el mojón dos (2) lindero de Joaquín Salazar al mojón ## (SIC) clavado a orilla de un camino público; OCCIDENTE, Se sigue por dicho camino un poco al (sur-este) trescientos cinco metros (305 Mts), lindero con Abraham García, al mojón cuatro (4) clavado a orilla del camino; SUR: Se deja el camino y se sigue en recta un poco al (Nor-este) cuatrocientos metros (400 Mts), lindero con José Jesús Hernández, al mojón “5”. ORIENTE: Se sigue en recta al (Nor-este) doscientos diez metros (210.00 Mts), lindero con José Jesús Hernández, hasta encontrar nuevamente el mojón marcado “O” punto de partida. Conformando una cabida superficial aproximada de diez hectáreas tres mil noventa metros cuadrados (10 HAS. 3.090 M2).

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese a la **PROCURADURÍA II JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA**, para que en el marco de sus competencias alleguen al despacho su concepto respecto de la situación jurídica del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva.

Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Se le deberá advertir al funcionario competente que dispone de diez (10) días para allegar su concepto jurídico respecto de la naturaleza del predio objeto de Usucapión.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertinencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor **EDWIN ANDRÉS CAMPOS MUÑOZ**, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020